Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá





NOTIFICACIÓN POR AVISO Sogamoso Boyaca, 24 de octubre de 2025

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Boyacá adscrita al Centro Zonal de Sogamoso, en uso de las facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar mediante AVISO al señor JUAN DAVID MARTÍNEZ GUIO identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.606.946 el siguiente acto administrativo:

TRAMITE	SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES
	ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM
RADICADO	SIM. 1764739755
SOLICITANTE	LEIDY NATALIA VERA MARTÍNEZ
OBLIGADO	JUAN DAVID MARTÍNEZ GUIO
AUTO	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD
FECHA DE AUTO	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AUTORIDAD	DEFENSORA DE FAMILIA MAYRA YOLANDA PERALTA
ADMINISTRATIVA	CHAPARRO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en el entrada principal del Centro Zonal Sogamoso, el que se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la ley 2097 de 2021, advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Se anexa a este aviso el acto administrativo en dos (2) en folios.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 24 de octubre de 2025 a las 8:00 de la mañana por el término de cinco (5) días hábiles

MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO

Defensora de Familia









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá **Centro Zonal Sogamoso**



AUTO DE TRAMITE

Sogamoso 29 de septiembre de 2025.

"Por medio del cual se ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

SIM:1764739755

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Sogamoso de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2025, se avoco conocimiento de la petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), radicada por la señora LEYDY NATALIA VERA MARTINEZ, en calidad de progenitora de la niña AMELIA MARTÍNEZ VERA.

Que, una vez revisada la petición, se verifica que la misma cumple con los requisitos de fondo y forma señalados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que de conformidad con el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la presente solicitud de inscripción en el "REDAM" al señor JUAN DAVID MARTÍNEZ GUIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.608.945, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Córrasele traslado de la petición y los anexos presentados por la señora LEYDY NATALIA VERA MARTINEZ para que se pronuncie sobre los mismos.

SEGUNDO: Concederle un término de cinco (5) hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presente al Centro Zonal Sogamoso (Boyacá), ubicado en la Carrera 9 No.10-72 Centro Teléfono 7713042 - 7703236, con las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer dentro del este proceso administrativo.

TERCERO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), al señor, JUAN DAVID MARTÍNEZ GUIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.608.945, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

www.icbf.gov.co









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Centro Zonal Sogamoso



- 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.
 - Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
 - Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el **REDAM**, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO

Defensora de Familia Centro Zonal Sogamoso

www.icbf.gov.co





